



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00158-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDWAR YESID VEGA LOMINETH Y OTRA
DEMANDADO	OSCAR FERNANDO SOTO Y OTROS

Edwar Yesid Vega Lumineth y Ana Karina Lumineth Diaz otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito **contra Oscar Fernando Soto Araujo, Jorge Elicer Soto Petro y HDI Seguros S.A.**, por los hechos ocurridos el día 24 de junio de 2018 en la diagonal 8 con Transversal 12 Barrio P5 de Montería, en el que resultó herido el joven **Edwar Yesid Vega Lumineth**.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

- En el acápite de notificaciones el demandante no indicó las direcciones físicas y electrónicas para notificaciones del demandado Oscar Fernando Soto Araujo. (Numeral 10 artículo 82 CGP)

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho Patricia Carolina Beleño Beleño (CC. 45.540.967 y TP. 146.496) y Senén Gómez Hernández (CC. 3.806.816 TP. 146.497) para actuar como apoderados judiciales de los demandantes por encontrar que el poder especial conferido se encuentra ajustado a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho Patricia Carolina Beleño Beleño (CC. 45.540.967 y TP. 146.496) y Senén Gómez Hernández (CC. 3.806.816 TP. 146.497) para actuar como apoderados judiciales de los demandantes de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

Se advierte a los apoderados por ley se encuentra prohibido actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d50b1ccd32de46a677117b1ca9324f0d83ab3411ca55a2f681edddf31708e0d**

Documento generado en 12/05/2021 01:56:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>